

LEY N° 5.110 .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 5° de la Ley N° 5.067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Fijase a partir del 1° de enero del 2004 una suma fija remunerativa no bonificable de PESOS CIEN (\$ 100,-) mensuales que será otorgada a todos los agentes públicos del Poder Ejecutivo comprendidos por los Decretos-Leyes Nros. 1561 y 1987, las Leyes Nros. 2.672, 2.757, 3.158, 3.512, 3.672, 3.938, 4.194, 4.237, 4.262, Convenios Colectivos de Trabajo 131/75 y 55/89, Organismos Autárquicos y Autofinanciados del Poder Ejecutivo, como así también para los agentes dependientes del Poder Legislativo y del Poder Judicial.”

Artículo 2°.- Modificase el artículo 6° de la Ley N° 5.067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Fijase a partir del 1° de abril del 2004 una suma fija remunerativa no bonificable de PESOS CINCUENTA (\$ 50,-) mensuales que será otorgada a todos los agentes públicos del Poder Ejecutivo comprendidos por los Decretos-Leyes Nros. 1561 y 1987, las Leyes Nros. 2.672, 2.757, 3.158, 3.512, 3.672, 3.938, 4.194, 4.237 y 4.262 , Convenios Colectivos de Trabajo 131/75 y 55/89, Organismos Autárquicos y Autofinanciados del Poder Ejecutivo, como así también para los agentes dependientes del Poder Legislativo y del Poder Judicial.”

Artículo 3°.- Los agentes comprendidos en los artículos 5° y 6° de la presente Ley únicamente percibirán las sumas mencionadas cuando el total de sus haberes menos descuentos de ley percibidos en el mes anterior, excluidas las asignaciones familiares, no supere la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,-).

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo convocará en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a negociaciones paritarias a todos los sectores.

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES.